



en la página 59, "Medida N° 11: Ordenanza que regula las actividades de generación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción (ampliación y/o remodelación) y demolición parcial que formen parte de trabajos de obras menores de competencia municipal en el distrito de Santiago de Surco".

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 03-2024-CSCMA-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y, de Asuntos Jurídicos, y, a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL EL DESARROLLO DE ACCIONES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y APRUEBA EL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO 2024-2030**

**Artículo 1.-** DECLARAR de interés Municipal el desarrollo de acciones frente al cambio climático, conforme a las funciones y competencias de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, a través del trabajo articulado con otras entidades competentes para alcanzar las metas planteadas en el Plan Local de Cambio Climático del distrito de Santiago de Surco, frente a la crisis climática que se vive a nivel mundial, siendo el cambio climático uno de los retos más desafiantes que afrontamos como ciudad.

**Artículo 2.-** APROBAR el Plan Local de Acción de Cambio Climático- PLACC del distrito de Santiago de Surco 2024-2030. Cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** DISPONER que las unidades orgánicas y la empresa municipal de la municipalidad de Santiago de Surco incorporen los enfoques para gestión integral del cambio climático contenidos en el artículo 3 de la ley N° 30754- Ley Marco sobre Cambio Climático, en la formulación, desarrollo e implementación de sus instrumentos de gestión, proyectos, iniciativas y demás actividades que correspondan a sus funciones de PLACC y de dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de sus metas planteadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Tercera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicio a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Limpieza, Parques y jardines, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, presente la propuesta de conformación del "grupo técnico para la implementación y seguimiento del PLACC del distrito de Santiago de Surco", el cual se encargará de brindar apoyo constante en la implementación de PLACC y de dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de sus metas planteadas.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)) la publicación de la mencionada Ordenanza conjuntamente con el Plan Local de Acción de Cambio Climático- PLACC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2315214-1

### **Ordenanza que simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura Vial, de la Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio y establece beneficios para la regularización de edificaciones en el distrito de Santiago de Surco**

#### **ORDENANZA N° 706-MSS**

Santiago de Surco, 7 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 06-2024-CDU-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y, de Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 1155 y N° 1200-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 543-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 3210-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándums N° 495 y N° 506-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 1002-2004-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, Memorando N° 352-2024-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre la Ordenanza que simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio y establece beneficios para la regularización de edificaciones en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 17.01.2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 466-MSS, Ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite y simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...);" asimismo, el Artículo 40° establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);" y, el Artículo 79° establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales: "3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas, 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición

de inmuebles y declaratorias de fábrica, (...) 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia”;

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1426 tiene por objeto modificar la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y edificaciones, y precisar la regulación de las Municipalidades, en el marco de la modernización del Estado;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, que ha prescrito en su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1155-2024-GM-MSS de fecha 10.07.2024, en atención a lo observado por la Secretaría General mediante el Memorándum N° 3193-2024-SG-MSS de fecha 05.07.2024, respecto a que la inicial propuesta de Ordenanza de modificación que se presentara, tienen

carácter estructural de la Ordenanza N° 466-MSS, es decir varían sustancialmente la misma, especialmente al establecer una nueva denominación, el cobro por derecho de trámite correspondiente a la inspección técnica establecido en el TUSNE vigente y un plazo de vigencia, por lo que, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a efectos que realice una nueva propuesta de ordenanza;

Que, en esa línea, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Memorándum N° 495-2024-GDU-MSS de fecha 11.07.2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante el Memorando N° 352-2024-SGPCU-GDU-MSS de fecha 15.07.2024, remite el Informe N° 040-2024-ESC de fecha 15.07.2024, el cual luego de su evaluación efectuada, concluye lo siguiente:

- En el distrito, existe un número considerable de predios asentados sobre sectores cuyo alto porcentaje de consolidación y ocupación difiere de la naturaleza del suelo que ocupan, siendo muchas veces, suelos categorizados como rústicos. Para estos casos, el saneamiento legal de un predio se inicia con la conversión del suelo rústico a urbano, mediante procesos de Habilitación Urbana de Oficio. No obstante, los resultados de estas habilitaciones, solo representan el primer paso para el saneamiento físico legal de su propiedad.

- En ese sentido, actualmente existen dispositivos normativos cuya finalidad es promover que los lotes habilitados puedan ser individualizados en una partida registral independiente, y se viabilice el saneamiento de la titularidad; vía tracto sucesivo, prescripción adquisitiva o título supletorio. Así como, facilitar a regularización de los inmuebles que han consolidado con edificaciones para vivienda.

- No obstante, la aplicación de este marco normativo se ve limitado por la existencia de casos específicos que

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La solución digital para publicar  
normas legales y declaraciones  
juradas en El Peruano.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

 [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

 915 248 103

Simplificando  
acciones,  
agilizando  
procesos

Escanea el código QR



[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

no han sido contemplados al momento de su formulación, siendo necesario la aprobación de una Ordenanza que permite la agilización de los procedimientos normativos y establezca beneficios para la regulación física y legal de los predios que han sido parte de un proceso de habilitación urbana de oficio.

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, determina que resulta necesario que la Municipalidad de Santiago de Surco, cuente con una norma técnica y legalmente actualizada que sustituya y mejore lo establecido en la Ordenanza N° 466-MSS, por lo que, adjunta el proyecto de Ordenanza que simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio y establece beneficios para la regularización de edificaciones en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, asimismo, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, a través del Informe N° 1002-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 16.07.2024, remite el Informe N° 028-2024-DKDO de fecha 16.07.2024, respecto a la propuesta de Ordenanza submateria, señala que en el Distrito de Santiago de Surco, se propone otorgar facilidades a los sectores de la población beneficiada con la Habilitación Urbana de Oficio, para que obtengan el Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Planos de lote, a efectos de formalizarse regístralmente, siendo que dicha Ordenanza debe beneficiar a las personas de escasos recursos económicos. Asimismo, sustenta la importancia de lo establecido en el artículo 5° del proyecto de Ordenanza, sobre el beneficio para la regularización de edificaciones. Finalmente, señala que la propuesta en su conjunto, ayudará a la formalización logrando el saneamiento físico legal de los predios, así como la revalorización de los mismos, lo que conllevará a un saneamiento del registro predial;

Que, en atención al Memorándum N° 506-2024-GDU-MSS de fecha 16.07.2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 3210-2024-GPP-MSS de fecha 16.07.2024, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio y establece beneficios para la regularización de edificaciones en el Distrito de Santiago de Surco, al haberse tenido en cuenta la Directiva N° 007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanza Municipales" aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS y encontrándose alineado a la misión y visión del distrito y a los planes municipales como son: Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado), Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 (horizonte ampliado), Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 y el Plan Operativo Institucional (POI) 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 543-2024-GAJ-MSS de fecha 17.07.2024, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, efectuado su análisis respecto a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Ordenanza, concluye opinando por considerar legalmente viable la propuesta de Ordenanza submateria. Asimismo, precisa que la Ordenanza N° 466-MSS, Ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite y simplifica los requisitos para la expedición del Certificado de Nomenclatura, Constancia de Posesión y Visación de Plano para los predios habilitados de oficio en el Distrito de Santiago de Surco, contiene disposiciones similares que son actualizadas por la Ordenanza que se propone, por lo que corresponde disponer su derogación;

Que, la Gerencia Municipal a través Memorándum N° 1200-2024-GM-MSS de fecha 18.07.2024, teniendo en cuenta el precitado informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se cuenta además con el informe técnico legal por parte de la Subgerencia Planeamiento Urbano y Catastro, quienes realizaron la propuesta sustentando su posición en que la finalidad es otorgar facilidades a los vecinos del Distrito de Santiago de Surco que hayan sido beneficiados con la habilitación urbana de oficio,

teniendo en cuenta que en el distrito existen un número considerable que están en suelos categorizados como rústicos, en igual sentido, la Subgerencia de Licencias y Habilitación considera que la propuesta coadyuva a reducir el valor de la multa de la zonas informales, sobre todo en el sector 1 del distrito donde se tiene una medición estadística de la gran cantidad de familias beneficiadas con la habilitaciones urbanas de oficios dadas en el 2023 y lo que va del 2024. En ese sentido, remite los actuados, a fin que sea elevado al Concejo Municipal, para su atención y aprobación de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanza Municipales" aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS;

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 06-2024-CDU-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y de Asuntos Jurídicos, y, a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE SIMPLIFICA LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA, CONSTANCIA DE POSESIÓN Y VISACIÓN DE PLANO PARA LOS PREDIOS HABILITADOS DE OFICIO Y ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

#### **Artículo 1.- FINALIDAD**

Otorgar a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que hayan sido beneficiados con la Habilitación Urbana de Oficio, facilidades para la expedición del Certificado de Nomenclatura Vial, de la Constancia de Posesión y Visación de Plano para Prescripción Adquisitiva, permitiendo la individualización e inscripción registral del predio total habilitado de oficio.

#### **Artículo 2.- OBJETIVO**

Disponer de manera excepcional, que las solicitudes de Certificado de Nomenclatura Vial, Constancia de Posesión y Visación de Plano para Prescripción Adquisitiva que presenten los vecinos que hayan sido beneficiados con la declaración de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco y cuyos lotes no excedan los 500 m<sup>2</sup>, sea evaluadas a través de un único trámite, simplificando los requisitos por los trámites antes mencionados.

Para ello, se deberá proceder con el pago por derecho de trámite correspondiente a la inspección técnica establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE vigente

#### **Artículo 3.- REQUISITOS**

Para la tramitación del Certificado de Nomenclatura Vial, Constancia de Posesión y Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva, los vecinos del distrito deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde firmada por todos los solicitantes que acrediten la propiedad del bien y/o tributen por dicho inmueble de ser el caso.
2. Declaración del predio ante la Gerencia de Administración Tributaria, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Copias legalizadas notarialmente de los documentos que acrediten el derecho de posesión de la propiedad sobre el predio (tales como Certificado de Adjudicación, Contrato de Transferencia de Posesión, Contrato de Promesa de Venta, entre otros).

#### **Artículo 4.- VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS**

El certificado de Nomenclatura, la constancia de Posesión y la Visación de Plano emitidos en aplicación de la presente Ordenanza tendrán vigencia indefinida.

#### **Artículo 5.- BENEFICIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

Los administrados que son beneficiados con las Habilitaciones Urbanas de Oficio, tendrán una reducción

del 75% del valor de multa, correspondiente al 10% del valor de la obra a regularizar, que será calculado en función al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, tomando como base los valores de costos a la fecha de la presentación de la documentación.

#### Artículo 6.- ÓRGANO COMPETENTE

El Órgano competente para emitir el Certificado de Nomenclatura, la Constancia de Posesión y la Visación de Plano de Lote, será la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

La Subgerencia de Licencias y Habilitaciones será la encargada de la evaluación técnica de los procesos de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia que se acojan a la presente ordenanza.

#### Artículo 7.- ÓRGANOS DIFUSORES

La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal serán responsables de la difusión de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia de tres (03) años.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza N° 466 y toda disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2315215-1

## Ordenanza que regula el comercio ambulatorio de venta de helados, venta de emoliente y bebidas tradicionales, y canillitas en espacios públicos en el distrito de Santiago de Surco

### ORDENANZA N° 707-MSS

Santiago de Surco, 7 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 05-2024-CDU-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y, de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1148-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 527-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3025-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 420-2024-GDE-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 487-2024-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorándum N° 796-2024-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 708-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Memorándum N° 472-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe

N° 532-2024-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sobre la Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio de Venta de Helados, Venta de Emoliente y Bebidas Tradicionales, y, Canillitas en Espacios Públicos en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otras, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, en su artículo 10° sobre la administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos, establece que: "(...) Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. (...)".

Que, el numeral 4.9 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1787, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, define dicha actividad como aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Memorándum N° 472-2024-GDU-MSS de fecha 02.07.2024, remite el Informe N° 532-2024-SGPUC-GDU-MSS de fecha 28.06.2024 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual haciendo suyo el Informe N° 036-2024-ESC de fecha 28.06.2024, considera viable el proyecto de Ordenanza submatéria, respecto a los sectores y/o ubicaciones donde se podría efectuar el comercio ambulatorio.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el Memorándum N° 796-2024-GSEGC-MSS de fecha 03.07.2024, remite el Informe N° 708-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 02.07.2024 de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cual haciendo suyo el Informe Técnico N° 0009-2024-IVM-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01.07.2024, efectúa recomendaciones al proyecto de Ordenanza, en atención a su competencia.

Que, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a través del Informe N° 487-2024-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 03.07.2024, señala que a través de los módulos de atención del Centro de Atención Surcano (CAS), se ha constatado la recepción de diversas consultas y solicitudes de parte de los comerciantes, quienes solicitan autorización municipal para sus actividades en vía pública, formalización que permitirá incentivar el desarrollo de actividades económicas, mejorando la calidad de vida de los emprendedores, siempre que se traten de personas naturales, con